



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE
HURTO SIMPLE Y LA FALTA DE REGULACIÓN DE
MEDIDAS RESOCIALIZADORAS DE CONDENADOS EN LA
CIUDAD DE HUARAZ ÁNCASH – PERÚ 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

VARA VILLANUEVA, LENNIN CRISTIAN
ORCID: 0000-0003-3541-2075

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vara Villanueva, Lennin Cristian
ORCID: 0000-0003-3541-2075
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0003-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz
MIEMBRO

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto
ASESOR

DEDICATORIA

A Dios por la vida que nos ha brindado y las bendiciones en cada uno de nuestros días entregándonos salud. Este presente trabajo lo dedico en especial a mi Docente tutor Murriel Santolalla Luis Alberto por ser quien nos orienta y brinda sus conocimientos a fin de poder desarrollarnos.

A mis padres, hermanos y sobrinos quienes en todo momento me brindan su apoyo para poder continuar estudiando y desarrollándome y todos mis proyectos.

También a mi casa de estudios la Uladech quien realiza el mayor esfuerzo con la finalidad de entregarnos una política de educación que cumple con los estándares para ser en el futuro unos profesionales probos y eficientes en el ejercicio de nuestra profesión.

AGRADECIMIENTO

Agradecer al todo poderoso que es Dios, que me permite el disfrute de mis padres, hermanos y toda mi familia, en especial a mis padres quienes gracias a ellos por inculcarme los mejores valores desde mi niñez y toda la etapa de mi desarrollo para ingresar a la universidad y ser un futuro profesional con los mejores valores. Asimismo, inferir que en el desarrollo de mi vida nada es sencillo ya que se presentan muchos problemas, inconvenientes los cuales debemos de estar preparados para superarlos, es por ello que me encuentro muy agradecido a mi familia ya que sin ellos esto no sería fácil.

RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento de problema ¿De qué manera, la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto simple, afecta para la resocialización de los condenados?; el objetivo fue determinar la estigmatización que genera la aplicación desproporcionada del derecho penal en la pena privativa de libertad en el delito de hurto simple, afecta para la resocialización de los imputados. Es de tipo de investigación cuantitativa, nivel descriptivo, y diseño no experimental y transversal. Cabe mencionar que en esta investigación es lo que se busca es determinar que, si existe la estigmatización al aplicar de manera desproporcionada el derecho penal con la medida de coerción la pena privativa de libertad, y siendo ello un estigma para los imputados el cual afectará para la reinsertarse a la sociedad no teniendo la pena fin de resocialización. Y Conforme a los resultados se puede apreciar que se puede implementar otras medidas de pena para el delito que cometen ya que la pena privativa de libertad genera un estigma dañino.

Palabras claves: determinar, estigmatización, identificar, resocialización.

ABSTRAC

The investigation had as a problem statement. In what way does the lack of regulation of resocializing measures for convicted persons with a custodial sentence for committing the crime of simple theft affect the re-socialization of convicted persons ?; The objective was to determine the stigmatization generated by the disproportionate application of criminal law in the custodial sentence in the crime of simple theft, affecting the resocialization of the accused. It is of a quantitative research type, descriptive level, and a non-experimental and cross-sectional design. It is worth mentioning that in this investigation the aim is to determine that, if there is stigmatization by disproportionately applying criminal law with the measure of coercion, the custodial sentence, and this being a stigma for the accused, which will affect the reintegration into society without having the end penalty of resocialization. And according to the results, it can be seen that other measures of punishment can be implemented for the crime they commit, since the custodial sentence generates a harmful stigma.

Keywords: determine, identify, stigmatization of criminal law and re-socialization of the accused.

CONTENIDO

1. Título.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Dedicatoria.....	iv
5. Agradecimiento.....	v
6. Resumen	vi
7. Abstrac	vii
8. Contenido.....	viii
9. Índice de Gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1 Antecedentes.....	18
2.2.1. Antecedentes de línea de investigación.....	18
2.2.2. Antecedentes fuera de línea de investigación	18
2.2 Bases Teóricas	24
2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas	24
2.2.1.1. El Delito de Hurto Simple.....	24
2.2.1.2. Bien Jurídico Protegido.....	24
2.2.1.3. Tipicidad Objetiva	25
2.2.1.4. Sujeto Activo:	25
2.2.1.5. Sujeto Pasivo:	25
2.2.1.6. Tipo Subjetivo del Injusto.....	25
2.2.1.7. La Estigmatización del Derecho Penal	26
2.2.1.8. La Estigmatización – sus efectos sociales.....	26
2.2.1.9. La aplicación desproporcionada del Derecho Penal	27
2.2.1.10. Principio de Razonabilidad:	27
2.2.1.11. Principio de Proporcionalidad:.....	27
2.2.1.12. Principio de Necesidad:	28
2.2.1.13. Principio de Idoneidad:	28
2.2.1.14. Principio de Última Ratio:	28
2.2.1.15. Clases de Penas.....	29

2.2.1.16. Privativa de Libertad.....	29
2.2.1.17. Restrictivas de Libertad	29
2.2.1.18. Limitativas de Derecho	29
2.2.1.19. Multa.....	30
2.2.1.20. La Resocialización	30
2.2.1.21. Finalidad	30
2.2.2 Bases Teóricas Procesales.....	31
2.2.2.1 La Acción penal	31
2.2.2.2 Diligencias preliminares.	31
2.2.2.3 Investigación Preparatoria en el NCPP	32
2.2.2.4. Medidas de Coerción personal y real en el proceso materia de investigación	32
2.2.2.5. Medidas de Coerción personal.....	32
2.2.2.6. Medidas de coerción Real	33
2.2.2.7. Etapa Intermedia	34
2.2.2.8. Juicio Oral.....	34
2.2.3 Marco Conceptual.....	35
2.2.3.1 Derecho Penal:.....	35
2.2.3.2 Desproporcionalidad:.....	35
2.2.3.3 Discriminación:.....	35
2.2.3.4 Dignidad:	36
2.2.3.5 Imputado:	36
2.2.3.6 Investigación:.....	36
2.2.3.7 Ministerio Publico:.....	36
2.2.3.8 Oportunidad:	36
2.2.3.9 Poder Judicial:.....	37
2.2.3.10 Resocialización:	37
2.2.3.11 Tipo Penal:.....	37
2.1 Hipótesis.....	38
2.2 Variable.....	38
III. METODOLOGÍA	39
4.1. Diseño de la investigación	40
4.2. Unidad de análisis	41
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42

4.5.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43
4.6.	Población, muestra y unidad de muestra.....	44
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8.	Principios éticos	47
IV.	RESULTADOS:	48
5.1.	Resultados	48
5.2.	Análisis de los resultados:.....	53
V.	CONCLUSIONES	58
	Referencias bibliográficas.....	59
	ANEXOS	61
	ENCUESTA.....	61
	TABLAS.....	62
	DECLARACIÓN DE COMPROMISO.....	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Lista de Gráficos

- Gráfico 1:** ¿Cree Ud., necesario la aplicación del derecho penal, considerando que su aplicación se utiliza en última ratio; con la pena privativa de libertad en los delitos de hurto simple? 38
- Gráfico 2:** ¿Cree usted que es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple? 39
- Gráfico 3:** ¿Considera Ud., que el estigma que genera la aplicación del Derecho Penal es una problemática para la resocialización de los imputados? 40
- Gráfico 4:** ¿Cree Ud., que es desproporcionada la aplicación del derecho Penal para imputados por delitos de hurto simple? 41
- Gráfico 5:** ¿Considera Ud., que se debe de implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple? 42

Lista de Tablas

- Tabla 1:** Respuestas obtenidas mediante encuesta a fiscales, abogados y catedráticos ... 51
- Tabla 2:** Respuestas obtenidas mediante encuesta a fiscales, abogados y catedráticos ... 51
- Tabla 3:** Respuestas obtenidas mediante encuesta a fiscales, abogados y catedráticos ... 51
- Tabla 4:** Respuestas obtenidas mediante encuesta a fiscales, abogados y catedráticos ... 51
- Tabla 5:** Respuestas obtenidas mediante encuesta a fiscales, abogados y catedráticos ... 51

Lista de cuadros

- Cuadro 1.** Definición y operacionalización de la variable32
- Cuadro 2.** Matriz de Consistencia 35

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de investigación, tiene por objetivo analizar “la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto de simple en la Ciudad de Huaraz Ancash – Perú 2021”.

Para abordar la presente investigación, se ha tenido como referencia la estigmatización que se genera en la sociedad a la persona que ha incurrido en el delito de Hurto Simple previsto en el artículo 185 del Código Penal; al discriminarle por la razón de haber sido condenado por este delito y no permitirle reincorporarse a la sociedad con todo su derecho como cualquier ciudadano.

Para ello, desarrollaremos una investigación orientado a determinar los efectos de la sanción penal por éste delito en el Perú, sus causas y los resultados alcanzados dentro del proceso de resocialización y su aceptación por la sociedad dentro de ámbito de la ciudad de Huaraz; asimismo se investigará fuentes de diferentes países que sancionan a éste delito, su causas y sus efectos, para tener una idea de los resultados que se obtiene en la sociedad con la aplicación de la penas en el derecho penal, y si con ello se cumple la finalidad de esta disciplina, que es la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, así tenemos que el Código Penal Colombiano en su artículo 239 establece “el que se apodere de una cosa mueble ajena, con propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos a ciento ocho meses, la pena será prisión de dieciséis a treinta y seis meses cuando la cuantía no exceda de diez salarios mínimo legales mensuales vigentes”, el Código Penal de Chile ha previsto pagará el delito de Hurto en su artículo 432 estableciendo “*que quien sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro, se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto*” y la sanción está graduada en su artículo 446 según en la cuantía del patrimonio hurtado, es decir, tiene otra

perspectiva dogmática para sanción éste delito, el Código Penal Argentino sanciona el Hurto simple en el artículo 162 estableciendo que “*será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena*”, es decir, este delito en américa latina se le da un tratamiento distinto que en la presente investigación se abordará en el desarrollo.

Según Peña Cabrera (2008) define el delito de hurto “como el apoderamiento de un bien mueble que se encuentra es la esfera o posesión de otra persona” es decir, en esencia de busca tutelar el derecho a la posesión independientemente de si es propietario o no, y para otros autores como Bramont Arias (1997), Villa Stein (2001) consideran que en este delito se protege la propiedad por cuanto el sujeto pasivo debe acreditar la preexistencia de la propiedad.

La formulación del presente trabajo de investigación, obedece a las exigencias previstas en el Manual de Metodología de la investigación Científica (MIMI) y el Reglamento de Investigación (RI) –Versión 016 (ULADECH) y a la ejecución de la Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Pregrado de Derecho, razón por la cual la investigación tiene como finalidad establecer “la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto de simple en la Ciudad de Huaraz Ancash – Perú 2021”. Utilizando la metodología cuantitativa sobre la base de recolección de muestras de una determinada población que nos llevaran dar respuesta a las preguntas formuladas en los objetivos de la investigación.

Por lo manifestado se realiza el planteamiento del problema, indicando la caracterización del problema donde en la presente investigación, para determinar “la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto de simple en la Ciudad de Huaraz Ancash – Perú 2021”; “*como hecho relevante*” tenemos el reflejo negativo que se tiene en la sociedad a las personas que se han reincorporado para ejercer sus derechos civiles después de cumplir la pena impuesta por el

derecho penal en el delito de hurto simple, se ven discriminados para poder realizar sus derechos, como de acceder a un trabajo libre, ser contratado y ser aceptado socialmente; aspectos que ha generado “una visión negativa en la sociedad” que afectan a su desarrollo personal, familiar, proyecto de vida generando un estigma psicológico y emocional que vulneran la dignidad humana; razón por la cual la presente investigación tiene como finalidad determinar las causas que conllevan para que una sociedad adopte ésta conducta que debilitan el fin de un estado constitucional y vulnera la dignidad humana.

Asimismo, encontramos los siguientes objetivos específicos que son: Identificar otras medidas resocializadoras para imputados.

Identificar la estigmatización que genera el derecho penal.

Identificar la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal.

Identificar el tipo penal del delito de hurto.

Identificar los tipos de pena en el marco del derecho penal.

Determinar la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal.

Finalizando se la plantea la justificación de la investigación donde La presente investigación en función al enunciado del problema y los objetivos delimitados; se justifica, porque con ello se busca explicar las causas que conllevan para que la sociedad adopte una conducta discriminatoria contra las personas sentenciados por el delito de hurto simple, que después de haber cumplido la sanción penal se reincorporan a la sociedad para ejercer sus derechos civiles; para que el Estado y la Administración de la Justicia en el Perú”, en defensa de sus derechos Fundamentales de la persona (resocializado) adopte nuevas formas o mecanismos de imponer una sanción para el delito de hurto simple, orientado a evitar la estigmatización de la persona en la sociedad; que el mismo será de utilidad para los Operadores del derecho de la justicia ordinaria que resuelvan estos delitos, así como para tener un enfoque más

humanitario en la aplicación de las penas en un estado de derecho, en el entendido que todo hecho anti jurídico responde a una causa que en gran porcentaje se origina por la falta de establecer una política objetiva y democrática del propio estado en sus diferentes aspectos y ejes esenciales de la sociedad.

Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

En la presente investigación, para determinar “la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto de simple en la Ciudad de Huaraz Ancash – Perú 2021”; “*como hecho relevante*” tenemos el reflejo negativo que se tiene en la sociedad a las personas que se han reincorporado para ejercer sus derechos civiles después de cumplir la pena impuesta por el derecho penal en el delito de hurto simple, se ven discriminados para poder realizar sus derechos, como de acceder a un trabajo libre, ser contratado y ser aceptado socialmente; aspectos que ha generado “*una visión negativa en la sociedad*” que afectan a su desarrollo personal, familiar, proyecto de vida generando un estigma psicológico y emocional que vulneran la dignidad humana; razón por la cual la presente investigación tiene como finalidad determinar las causas que conllevan para que una sociedad adopte ésta conducta que debilitan el fin de un estado constitucional y vulnera la dignidad humana.

b) Enunciado del problema:

¿De qué manera, la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto simple, afecta para la resocialización de los condenados?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto simple, afecta para la resocialización de los condenados.

Objetivos específicos

1. Identificar el tipo penal del delito de hurto,
2. La estigmatización que genera el del derecho penal.
3. Identificar la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal.
4. Identificar los tipos de pena en el marco del derecho penal
5. Determinar la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal.
6. Identificar la falta de regulación de medidas resocializadoras

Justificación de la investigación

La presente investigación en función al enunciado del problema y los objetivos delimitados; se justifica, porque con ello se busca explicar las causas que conllevan para que la sociedad adopte una conducta discriminatoria contra las personas sentenciados por el delito de hurto simple, que después de haber cumplido la sanción penal se reincorporan a la sociedad para ejercer sus derechos civiles; para que el Estado y la Administración de la Justicia en el Perú”, en defensa de sus derechos Fundamentales de la persona (resocializado) adopte nuevas formas o mecanismos de imponer una sanción para el delito de hurto simple, orientado a evitar la estigmatización de la persona en la sociedad; que el mismo será de utilidad para los

Operadores del derecho de la justicia ordinaria que resuelvan estos delitos, así como para tener un enfoque más humanitario en la aplicación de las penas en un estado de derecho, en el entendido que todo hecho anti jurídico responde a una causa que en gran porcentaje se origina por la falta de establecer una política objetiva y democrática del propio estado en sus diferentes aspectos y ejes esenciales de la sociedad

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.2.1. Antecedentes de línea de investigación

Revisado el repositorio institucional de la Universidad los Ángeles de Chimbote, no se encontró investigaciones de línea que tengan relación con el presente trabajo de investigación.

2.2.2. Antecedentes fuera de línea de investigación

Navarro (2018) en su tesis sobre el *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*, llegó a la siguiente conclusión: Primero Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. Segundo: Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. Tercero: La norma establece la individualización del delito, para evitar delitos iguales y debe ser concretado según la voluntad del juez. Asimismo, se encuentran establecido la cultura, el hecho delictivo su costumbre, y otros del agente. Para que puedan formular sobre un mínimo y un máximo. Cuarto: El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas. Quinto: Con respecto al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad este ilícito

está siendo castigado con penas desproporcionadas y en muchos casos alejándose de los criterios básicos que motivan los fines de la pena, esta situación hace que la gente y sobre todo la opinión pública vea que hay demasiado castigo para este tipo de delitos y a su vez hay un reducido castigo para otro tipo de delitos más graves. Sexto: En el caso del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, la celeridad procesal en muchas circunstancias no permite un ejercicio del defensa adecuado dada la rapidez en la sustanciación de estos procesos el Abogado Defensor se encuentra con una situación consumada donde lo único que le queda es aceptar la aplicación de la pena. Séptimo: En el delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, algunas veces los Magistrados actúan presionados por los medios, para que se castigue ejemplarmente estos ilícitos atentando contra los criterios de certeza y de conciencia que todo juzgador debe tener. Lo que indica el principio de proporcionalidad sobre la culpabilidad o la peligrosidad de un sujeto y un el tratamiento correspondiente a efecto de que el agente se integre a la sociedad. Octavo: En los delitos de Violencia y Resistencia a la autoridad agravada del 2do. párrafo del numeral tres, en el penal del Callao se observa la probabilidad de una continuidad en dicho comportamiento ilícito por el entorno delincuencia que lo rodea, por ello las posibilidades de resocialización al aplicarse una pena privativa de libertad efectiva son mínimas. Noveno: En el Perú, mucho se acostumbra a que se dicte una norma legal la cual se aplica sin que exista una difusión adecuada de ella, así como una recepción favorable de la ciudadanía, esto ocurre en la represión penal al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad. Décimo: Respecto a la pena por el delito es la más polimitizada por los sectores de la sociedad y juristas del derecho, sobre la norma penal que establece en forma abstracta, penas elevadas, sin medir el grado de lesividad que el agente pudiera haber ocasionado al sujeto pasivo por delito del artículo 367° agravada del 2do.párrafo inc.3), los sectores plantean modificaciones a la norma para que el Congreso legisle adecuadamente a fin de que los Magistrados respeten el Principio de Proporcionalidad de la pena en los delitos de Violencia y Resistencia a la autoridad.

Gonzales (2017), en su tesis sobre *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*, llegó a la siguiente conclusión: Primero: Se ha demostrado que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental máspreciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria; y proporcionalidad, porque la pena aludida no es proporcional a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash. Segundo: Se ha comprobado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que la pena de cadena perpetua además busca causar un vivo dolor o sufrimiento físico del condenado, al eliminarse el derecho de la libertad ambulatoria; es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad. La pena debe de estar orientado a proteger bienes jurídicos, sin vulnerar derechos fundamentales, situación que no se cumple con la pena de cadena perpetua, puesto que contraviene el Art. 1 y 134 inc.) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido

la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados. Existe un grupo de doctrinarios, que respaldan la aplicación de la pena de cadena perpetua, sosteniendo que el deber del Estado es mantener el orden social, y que los delincuentes son enemigos del derecho penal, por lo tanto merecen las máximas penas, sin embargo, estos estudiosos del derecho se han olvidado, que el incremento de las penas no reduce el índice de criminalidad, y sobre todo han olvidado que quienes han sido condenados a una pena tan drástica es un ser humano, que tienden a equivocarse, pero también puede enmendar errores, quienes a la fecha suplicar una oportunidad de vida, han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona. Se considera que el ser humano debe de ser empático con su prójimo, y lejos de condenar se debe de ayudar a mejor. Tercero: Se ha verificado que la pena de cadena perpetua es permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales. La cadena perpetua al ser intemporal fijada y tasada, no busca reincorporar a la vida comunitaria al condenado, su objetivo principal es eliminarlo de la sociedad, en la creencia de que con estas medidas va a reducir los índice de criminalidad; empero crear penas drásticas, crueles e inhumanas no ayuda que la delincuencia disminuya, no es un mecanismo de control, menos una forma de prevención; el Estado ha olvidado que la solución al aumento de delincuencia en la sociedad no es la creación de normas crueles como la cadena perpetua, si no la educación, situación que el Estado hasta la fecha no tiene en cuenta, por ello no se encuentra legitimado

con la sociedad. Si bien es cierto, la pena de cadena perpetua es aplicado para aquellos delitos graves que tiene connotación social, y los que han cometidos estos delitos graves, si tienen el ánimo de rehabilitarse, curarse, sanarse, y reinsertarse a la sociedad, solicitando a la fecha una segunda oportunidad de vida mostrándose arrepentidos, con impotencia y desesperación de no poder regresar el tiempo y nunca cometer algún delito, menos dañar a nadie. Cuarto: Se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse. La pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.

Zambrano (2018) en su tesis sobre *La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal*, llego a las siguientes conclusiones: Primera: A través de los

resultados obtenidos se concluye, en la tabla 09, que la variable responsabilidad penal restringida influye directa y positivamente con la variable principio de igualdad procesal, según la correlación de Spearman de 0.577 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal (H1p) y se rechaza la hipótesis nula (H0P). Segunda: A través de los resultados obtenidos se concluye, en la tabla 10, que la dimensión aplicación del Art. 22° del Código -Penal influye directa y positivamente con la variable principio de igualdad procesal, según la correlación de Spearman de 0.548 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 (H1) y se rechaza la hipótesis nula (H0). Tercera: A través de los resultados obtenidos se concluye, en la tabla 11, que la dimensión nuevos criterios de los Jueces Penales sobre responsabilidad penal restringida por razones de edad influye directa y positivamente con la variable principio de igualdad procesal, según la correlación de Spearman de 0.529 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 (H2) y se rechaza la hipótesis nula (H0). Cuarta: A través de los resultados obtenidos se concluye, en la tabla 12, que las dimensiones antecedentes constitucionales sobre la adquisición de la ciudadanía y de derechos civiles de los adolescentes influye directa y positivamente con la variable principio de igualdad procesal, según la correlación de Spearman de 0.564 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 74 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 3 (H3) y se rechaza la hipótesis nula (H0).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El Delito de Hurto Simple

Concepto

Peña Cabrera Freyre (2008), define como un derecho subjetivo, es decir, como una disposición jurídica que reconoce el ordenamiento interno de un estado con respecto a su titular de todos sus bienes, al margen de su valorización económica, es decir, lo que es objeto de sanción no es el menoscabo del patrimonio realizado cuando el bien es sustraído de la esfera de la custodia de su titular, sino la privación de la mera tenencia sobre la cosa.

Con ello toma lugar una concepción, que sin lugar a dudas no se códice con el fundamento material del injusto típico, que debe caracterizar el comportamiento prohibido de acorde con el bien jurídico protegido.

2.2.1.2. Bien Jurídico Protegido

Muñoz Conde (2016) señala que el bien jurídico protegido es la posesión, es decir no siendo necesario ser propietario para encontrar la protección jurídica, por su parte Donna (2011) señala, que el delito de hurto protege el poder de dominio y la relación de facto que existe entre la persona y la cosa; de tal manera, carece de significado para apreciar la conducta del sujeto activo el título en virtud del cual posee el bien mueble.

Peña Cabrera (2008) sostiene, que la propiedad constituye el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, con arreglo al artículo 923 del Código Civil; lo que implica que al violentarse el derecho a la propiedad, se está vulnerando también el ius possessionis, de conformidad con el artículo 896 del Código Civil, en esta línea, el delito de

hurto también tiende a proteger a la propiedad y la posesión en función en poder de quien se encuentre este atributo (propietario o posesionario).

2.2.1.3. Tipicidad Objetiva

2.2.1.4. Sujeto Activo:

Según Peña Cabrera Freyre (2010), refiere “que puede ser cualquier persona, pero necesariamente debe ser una persona ajena al propietario a menos que se trate de un copropietario; eso sí solo puede serlo una persona Psico-física considerada”.

2.2.1.5. Sujeto Pasivo:

El propietario del bien mueble, no solo la persona natural sino también la persona jurídica, asimismo cabe señalar una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y el sujeto pasivo del delito lo será siempre quien ejerce el título dominal, según la acepción de Peña Cabrera Freyre (2010)

2.2.1.6. Tipo Subjetivo del Injusto

La figura delictiva es esencialmente dolosa, toda vez, que esta esfera del agente se origina con el dolo, traducida en la conciencia y voluntad de este, por cuanto su conducta tiene por fin de hacerse un patrimonio ajeno, a sabiendas que el bien es total o parcialmente ajeno, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien ajeno con la finalidad de incrementar su patrimonio de manera ilícita. según Peña Cabrera Freyre (2010)

Por su parte Bramont Arias (1998) refiere que “no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, se requiere sumar un elemento ajeno a él, de naturaleza trascendente que el agente se debe apoderar del bien para obtener provecho, quiere decir que quiere para sí el objeto, para que le reporte una determinada utilidad si bien el tipo legal no lo señala

expresamente, sin embargo, el provecho o necesariamente para sí. Sino también para un tercero.

2.2.1.7. La Estigmatización del Derecho Penal

Concepto

Desde el punto de vista de la sociología, el estigma viene hacer una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona portadora sea incluida en una categoría social hacia cuyos integrantes se genera una respuesta negativa y se les ve como inaceptables e inferiores a los demás.

Según Goffman (1986), “un estigma es un atributo que desacredita a un individuo que lo reduce de una persona completa y común a una marcada y disminuida. La estigmatización ocurre cuando una persona posee o cree poseer alguna característica que le confiere una identidad social que es devaluada en un contexto social particular”

De lo esbozado, el castigo penal en una sociedad se percibe como un proceso de estigmatización a la persona humana; por cuanto la designación del término “criminal” o “delincuente” es el atributo a la persona una marca que lo identifica como inferior que se considera injusto o delito cuando obtienen la libertad a través de los beneficios penitenciarios o por haber cumplido la pena no pueden acceder a un puesto de trabajo fácilmente.

2.2.1.8. La Estigmatización – sus efectos sociales

Goffman (1986), “que, para lidiar con el rechazo social que produce el estigma, los individuos estigmatizados pueden a) intentar corregir el estigma b) compensar el efecto de la estigmatización destacando en aquellas áreas que se consideran debilitadas por el aspecto estigmatizador c) juntarse con otros que comparte el mismo estigma ante el riesgo de ser

rechazados, quienes no pueden corregir el estigma y se organizan para evitar contacto con individuos no estigmatizados”

En esta línea, Meares, Katyal (2004), “señala que el encarcelamiento provoca a quienes han sido criminalizados se aparten de los no criminalizados, que se identifiquen o vinculen con otras personas que comparten el mismo estigma y que creen agrupaciones que adopten valores en función a ese estigma”.

En este sentido, la prisión mediante el estigma que produce, derrota de manera directa el propósito que (normativamente) pretende alcanzar la reinserción social del delincuente a la sociedad.

2.2.1.9. La aplicación desproporcionada del Derecho Penal

La aplicación desproporcionada del derecho penal tiene que ver con el estudio del siguiente principio.

2.2.1.10. Principio de Razonabilidad:

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 2192-2004-AA /TC, determina que este principio implica que las leyes que establecen derechos y deberes, y los decretos reglamentarios del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la Constitución Política del Perú, a la que no deben contradecir, pues es el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia; en materia penal este principio refiere que al establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.11. Principio de Proporcionalidad:

Este principio un instrumento metodológico originado en tribunales constitucionales europeos que se emplea para medir si el grado de limitación o restricción de un derecho fundamental,

dispuesto por la ley o por alguna medida gubernamental, resulta compatible con la constitución, atendiendo a la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación al derecho. Nuestro Tribunal Constitucional lo utiliza para ponderar casos de conflictos entre derechos fundamentales o de la restricción impuesta a un derecho específico.

Según Rubio (2010), “El test de proporcionalidad es un instrumento metodológico originado en tribunales constitucionales europeos; que se emplea para medir si el grado de limitación o restricción de un derecho fundamental, dispuesto por la ley o por alguna medida gubernamental, resulta compatible con la constitución, atendiendo a la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación al derecho”.

En esta línea de análisis, nuestro Tribunal Constitucional lo utiliza para ponderar casos de conflictos entre derechos fundamentales o de la restricción impuesta a un derecho específico.

2.2.1.12. Principio de Necesidad:

Se basa en la importancia de asegurar que el proceso penal contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, y del mismo modo al de analizar si existen o no otras alternativas para resolver un caso en concreto, tal como nos refiere García Toma (2014).

2.2.1.13. Principio de Idoneidad:

Según García Toma (2014), refiere que es la cualidad que se refiere a la aptitud buena, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un determinado hecho; entendido también como la capacidad suficiente para una cosa o para un cargo.

2.2.1.14. Principio de Última Ratio:

García Toma (2014) define como una expresión latina que se traduce literalmente por “última razón” o “último argumento” lo que puede interpretarse como el último argumento posible en

el tiempo o bien que es el argumento definitivo que hace innecesario seguir argumentando en el mismo sentido y que es muy superior a todo.

2.2.1.15. Clases de Penas

2.2.1.16. Privativa de Libertad

Según Hurtado Pozo (1987), En este tipo de pena se impone al condena la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, el Condenado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos día hasta la cadena perpetua, la pena privativa de libertad por estar orientada a evitar la comisión de delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social, por lo que la prevención signa a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

2.2.1.17. Restrictivas de Libertad

Hurtado Pozo (1987), señala que son aquellas que no restringen la libertad del sentenciado sino solo restringe algunos derechos, como la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, de no frecuentar los lugares de dudosa reputación de no cometer nuevo delito.

2.2.1.18. Limitativas de Derecho

Según Peña Cabrera Freyre (2010), son aquellas que obligan al sentenciado a prestar servicios a la comunidad, o las que se impone una inhabilitación para el ejercicio de una función pública

o cargo de una administración pública; son penas autónomas, sustitutivas y reversibles establecidas taxativamente en el ordenamiento penal.

2.2.1.19. Multa

La Imposición al condenado una pena expresado en delito de acuerdo a un mínimo y aun máximo establecido taxativamente en el código penal, que puede ser 20 días, 30 días o 40 días, Peña Cabrera Freyre (2010).

2.2.1.20. La Resocialización

Concepto

Peña Cabrera Freyre (2010), Es una Institución que regula un conjunto de mecanismos mediante el cual las personas que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un conjunto de normas valores y formas de percibir la realidad social, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social.

En el Derecho penal persigue que una persona pueda reintegrarse a la sociedad bajo los valores y normas antes indicados después de haber cumplido la condena impuesto por el estado.

Asimismo, Urias (2011), manifiesta que la “La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación”.

2.2.1.21. Finalidad

Según García Toma (2014), Tiene por finalidad de reincorporación del sentenciado a la sociedad con todos los derechos que le reconoce la constitución política del Estado.

2.2.2 Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1 La Acción penal

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente el Nuevo Código Procesal Penal en su Art. 1 indica que, “la acción penal es pública” y que el ejercicio para la persecución está a cargo del Ministerio Público por intermedio de los fiscales en las diferentes áreas, dicha acción podrá ser ejercida de oficio, así como lo puede realizar cualquier tipo de persona ya sea natural o jurídica. (Art. 1, NCPP 2004)

Asimismo, el jurista Alfredo Velez Mariconde en su obra Derecho Procesal Penal, citado por San Martín Castro su libro Derecho Procesal Penal, aduce que “la acción penal es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado”

2.2.2.2 Diligencias preliminares.

Conforme a la doctrina uno de los autores infiere que:

Como bien se sabe, nuestro “Código Procesal Penal”, obliga al Ministerio Público y Policía Nacional desde la realización de las diligencias preliminares, a que se le haga conocer al investigado sus derechos que lo ampara cuando se inicie la investigación en su contra (Retegui, 2018, p. 147).

De la misma manera indica que las diligencias realizadas por la policía nacional serán entregadas mediante un informe, el mismo que contendrá la realización de las diligencias preliminares, también un análisis, como es de conocer la policía no podrá efectuar calificaciones jurídicas o valoraciones, “como sí las tiene con el modelo del Código de Procedimientos Penales (es uno de los mecanismos que han buscado romper con el fenómeno de la policialización de la investigación preliminar, propio del modelo aún vigente)” (p. 276).

Cuando hallan concluido las investigaciones en etapa de diligencias preliminares, y conforme a los hallazgos realizados, el director de la investigación quien es el fiscal decidirá el inicio o el archivo del ejercicio de la acción penal; si el fiscal considera continuar con las investigaciones tendrá que formalizar la investigación con una resolución para la continuación de la etapa de la investigación preparatoria (p.276).

2.2.2.3 Investigación Preparatoria en el NCPP

La investigación preparatoria conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente el nuevo Código Procesal Penal, Retegui (2018), manifiesta que:

Ahora se llama investigación preparatoria, resulta ser exactamente igual que, en otras leyes o doctrinas, se denomina instrucción penal, fiscal, investigación o procedimiento preliminar que se ha intentado diferenciar sí mismo, apelando a una apelación de nombre. La preparación de una acusación, básicamente, supone la satisfacción de requisitos como la valoración de la gravedad del delito penal la valoración de la viabilidad del caso, después de haber realizado actuaciones y descartado otros modos de solución; se trata de preparar una acusación sobre lo que pueda decidir el juez, que no debería estar siempre en cada investigación abierta (p. 301).

2.2.2.4. Medidas de Coerción personal y real en el proceso materia de investigación

Es necesario conocer este tipo de medidas en un proceso a fin de saber diferenciar cada tipo de medida conforme a la doctrina.

2.2.2.5. Medidas de Coerción personal

Las medidas de coerción personal Claria, (2008), postula que:

En su conjunto, la actividad coercitiva consiste en una variedad independiente regulada por el derecho procesal, que tiendan a la satisfacción efectiva del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando los perjuicios legales que pudieran derivarse de no ser los fines perseguidos, ya sea para y para hacer efectivos la prueba a realizar, para evitar del proceso, o para cumplir la privación de libertad que las sentencias económicas y otras , ya pronunciadas o podrían ser (p. 246).

En la misma línea Maier (2001) da a conocer que:

Las medidas cautelares personales destinadas a asegurar la presencia del imputado durante el juicio y / o evitar que obstaculice la investigación del debido proceso o pretenda combatir a la presunta víctima (protección). Estas medidas de último recurso son vistas como formas de restricción necesarias para neutralizar los peligros a los que puede correr la libertad humana, que por un lado pueden impedir el descubrimiento de la verdad y la aplicación de leyes sustantivas, etc. (pp. 510-511).

2.2.2.6. Medidas de coerción Real

Galvez, (2009) deduce que:

Desde el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, así como el colombiano, el chileno y el mismo peruano remiten como fuente sucedánea al ordenamiento adjetivo civil, esto es al Código Procesal Civil que en su artículo 611 precisa que para el dictado de una medida cautelar real debe contarse con prueba anexa, con verosimilitud en el derecho invocado y peligro en la demora o cualquier otra razón justificable. Por consiguiente, si pretendiéramos asimilar estos criterios al ámbito procesal penal; se puede decir, que para el dictado de una medida cautelar penal en primer lugar debe existir *fumus boni iuris* o apariencia de derecho. (p. 192)

2.2.2.7. Etapa Intermedia

(San Martín, 2017) Acusación fiscal. Otro acto de imputación fiscal, el más trascendente, es la acusación. Esta es escrita y oral, o provisional y definitiva (arts. 344.1 y 2.d, y 387.1 del CPP). A través de este acto de imputación, a diferencia de la Disposición Fiscal de Formalización, se introduce la pretensión punitiva; además, debe ser reconocido en el proceso por el juez no solo en cuanto a su admisibilidad sino también en cuanto a su fundamentación. Para tener derecho a 37 acusar y a que se abra el juicio oral se requiere que la pena parezca no solo posible sino, lo que implica grado adicional de conocimiento, probable (Gómez Orbaneja). (p. 409)

2.2.2.8. Juicio Oral

(San Martín, 2017) Durante el desenlace de la etapa del juicio oral la acusación puede variar, e incluso en el alegato oral puede ser objeto de algunos cambios, sin que ello altere el derecho de defensa en su ámbito de conocimiento de los cargos y el principio de contradicción. Así:

1. Antes de concluirse la fase probatoria, conforme al artículo 374 del CPP, primero, a instancia del Tribunal, el Fiscal puede cambiar el tipo legal objeto de acusación; y, segundo, motu proprio, puede introducir una acusación complementaria.
2. En el alegato oral final, el fiscal, en relación a la acusación escrita, está autorizado no solo retirar la acusación si los cargos han sido enervados y ratificarla cuando los cargos se han probado, sino también a solicitar aumento o disminución de la pena o de la reparación civil o, en su caso, la imposición de una medida de seguridad si medió debate contrario al respecto. De igual manera, puede efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia de atenuación o de agravación siempre

que no modifique esencialmente la imputación ni provoque indefensión. En estos términos se pronuncia el artículo 387 del CPP.

Es menester aclarar que las “circunstancias” son actos periféricos al hecho principal lo circundan. Se trata de indicadores, objetivos o subjetivos, de cuya utilización se permite valorar tanto el nivel de gravedad del hecho punible cometido como la mayor o menos intensidad del reproche personal que se realiza contra quien lo cometió. (p. 302)

2.2.3 Marco Conceptual

2.2.3.1 Derecho Penal:

Según Giménez de Asua (1986) define como la rama del derecho público, que tienen a cargo regular la potestad punitiva del estado, asocia a la realización de determinadas conductas llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencia jurídica a través de la imposición de ciertas penas.

2.2.3.2 Desproporcionalidad:

Según Torres (2008) viene hacer la falta de proporcionalidad que se realiza en una decisión judicial o administrativa por parte de un funcionario Público, es decir denota la ausencia de aplicación de los principios de razonabilidad, ponderación y proporcionalidad que deben concurrir en toda decisión que el funcionario público adopte en el ejercicio de sus funciones.

2.2.3.3 Discriminación:

Es el comportamiento social, que implica el trato desigual a una persona o colectividad por motivo raciales, religiosos políticos, de sexo de edad condición física o mental, desde el punto de vista de filosofía moral se considera como un trato o consideración desventajosa de una persona o colectividad, según Peña Cabrera Freyre (2010).

2.2.3.4 Dignidad:

Para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos la dignidad es un derecho que tiene el ser humano por su razón de ser; es decir, respetado y valorado como ser individual y social en un estado de derecho con sus características propias y condiciones particulares por su razón de ser persona.

2.2.3.5 Imputado:

Según, Espejo De la Cruz (2005) es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin la necesidad de que existan pruebas, que luego de un proceso se establecerá su inocencia o culpabilidad.

2.2.3.6 Investigación:

Según Hurtado (2009), la investigación constituye un proceso intelectual y experimental que ejecuta el investigador, aplicando un conjunto de métodos de modo sistemático con la finalidad de indagar sobre un hecho o tema para ampliar o desarrollar su conocimiento, ya sea que el mismo responda aun interés científico, humanístico social o tecnológico.

2.2.3.7 Ministerio Público:

Avalos (2016) señala que es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado peruano, que por mandato constitucional tiene por función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad, es el titular de la acción penal pública y lo ejecuta en coordinación con las demás autoridades de la república.

2.2.3.8 Oportunidad:

viene a ser una circunstancia, momento o evento que el ser humano debe aprovechar para concretar sus aspiraciones, objetivos y encontrar los resultados propuestos. También el termino oportunidad debemos entenderlo como el momento, hecho o acontecimiento que le debe servir al ser humano para mejorar, corregir y sobre salir del acontecimiento negativo que ha puesto en riesgo su libertad plena de desarrollarse en la sociedad, sirve para reincorporarse a la sociedad, García Toma (2014)

2.2.3.9 Poder Judicial:

Según García Toma (2010) es un Poder del Estado constitucionalmente autónomo, que se encarga de administrar justicia en la sociedad a través del orden constitucional y las demás normas del Sistema Jurídico Interno y del bloque constitucional.

2.2.3.10 Resocialización:

García Toma (2016) manifiesta que es una Institución que regula un conjunto de mecanismos mediante el cual las personas que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un conjunto de normas valores y formas de percibir la realidad social, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social.

2.2.3.11 Tipo Penal:

Prado Saldarriaga (2011), el tipo penal es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y que se encuentran plasmados concretamente en la norma sustantiva penal.

2.1 Hipótesis

La falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de hurto de simple, afecta para la resocialización de los condenados, teniendo en cuenta la existencia: la estigmatización que genera el derecho penal, la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal, el tipo penal del delito de hurto, el tipo de pena en el marco del derecho penal, la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal, búsqueda de medidas resocializadoras de condenados.

2.2. Variable

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Derecho Penal – El delito de Hurto Simple en la Ciudad de Huaraz Ancash – Perú</i>	<i>La falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Falta de medidas resocializadoras.</i> 2. <i>La estigmatización que genera el derecho penal</i> 3. <i>Delito de Hurto Simple</i> 4. <i>Aplicación desproporcionada del Derecho Penal.</i> 5. <i>Pena Privativa de Libertad.</i> 6. <i>Resocialización.</i> 	<i>Encuesta.</i>

III. METODOLOGÍA

4. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (instituciones de derecho público) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el Presente Trabajo, las variables en estudio presentan indicadores perceptibles que se evidenciaran del estudio la pena privativa de libertad en el delito de hurto simple y la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados en la ciudad de Huaraz Ancash – Perú 2021; identificados a través las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, la presente investigación presenta una característica poco estudiado, por lo que en el presente trabajo se examinarán las causas, antecedentes que se aproximen a las variables delimitados para dar una respuesta al problema planteado basado en la exploración de las fuentes bibliográficas.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.1.Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, el diseño de la investigación no experimental ni retrospectiva; de acuerdo al problema de investigación podemos afirmar que es transversal en virtud que la recolección de datos comprende un fenómeno que pertenece a un contexto específico del desarrollo del tema sobre la estigmatización que genera el derecho penal como consecuencia de la pena privativa de libertad en el delito de Hurto Simple en el Derecho Público.

Por lo expuesto, el estudio no será experimental ni retrospectivo, pero si transversal.

3.2.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la unidad de análisis está enfocado en el derecho público, que se delimita en el tema de estudio que es Determinar la pena privativa de libertad en el delito de hurto simple y la falta de regulación de medidas

resocializadoras de condenados, cuya fuente constituirá los resultados obtenidos de las muestras recogidas en la ciudad de Huaraz –Ancash – Perú.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo las variables son: La falta de regulación de medidas resocializadoras y la resocialización del Imputado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las Instituciones Jurídicas del Derecho Público; en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 5**.

En esta propuesta la presente investigación está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para poder explicar los resultados encontrados al problema que conforman los objetivos específicos.

3.5.Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis del problema a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.6.Población, muestra y unidad de muestra.

La población será representando por un total de 20 personas entre ellos cinco abogados especialistas en Derecho Penal, cinco Fiscales del Distrito Judicial Ancash, Fiscalía Penal de Recuay, cinco docentes especialistas en Derecho Penal, y cinco Jueces penales.

3.7.Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: La pena privativa de libertad en el delito de Hurto Simple y la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados en la ciudad de Huaraz – Ancash – Perú 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿La falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de Hurto Simple, afecta para la resocialización de los imputados?	Determinar falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de Hurto Simple, afecta para la resocialización de los condenados.	La falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados con pena privativa de libertad por la comisión del delito de Hurto simple, afecta para la resocialización de los condenados.
Específicos	1. ¿Cuál es la estigmatización que genera el derecho penal?	1. Identificar la estigmatización que genera el derecho penal.	1.Existe la estigmatización que genera el derecho penal
	2. ¿Cuál es la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal?	2 Identificar la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal	2. Existe la aplicación desproporcionada que genera el derecho penal
	3 ¿Cuál es el tipo penal del delito de hurto?	3.Identificar el tipo penal del delito de hurto.	3. Existe el tipo penal del delito de hurto
	4 ¿Cuáles son los tipos de pena en el marco del derecho penal?	4. Identificar los tipos de pena en el marco del derecho penal	4. Existe el tipo de pena en el marco del derecho penal
	5 ¿Qué es la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal?	5.Determinar la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal	5. Existe la resocialización de un imputado que cometió el delito sin la aplicación estigmatizante del derecho penal

3.8.Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

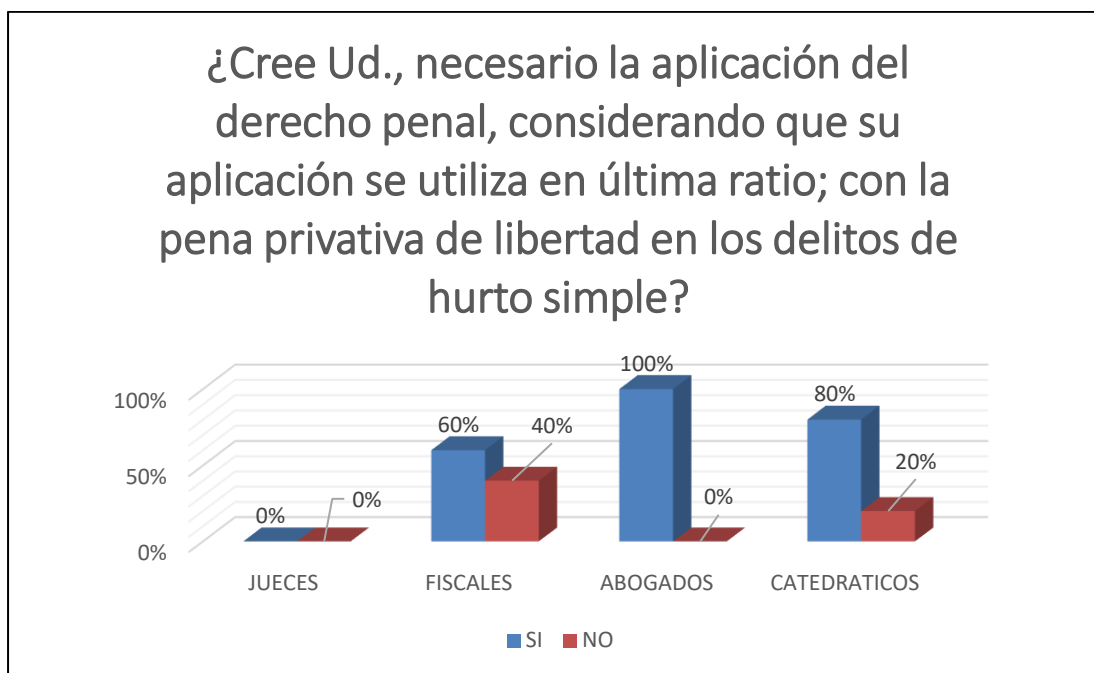
IV. RESULTADOS:

4.1.Resultados

1. **¿Cree Ud., necesario la aplicación del derecho penal, considerando que su aplicación se utiliza en última ratio; con la pena privativa de libertad en los delitos de hurto simple?**

SI () NO ()

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

Sobre la pregunta encuestada, A fiscales, abogados y catedráticos si creen que es necesario la aplicación del derecho penal, considerando que su aplicación se utiliza en última ratio; con la pena privativa de libertad en los delitos de hurto simple.

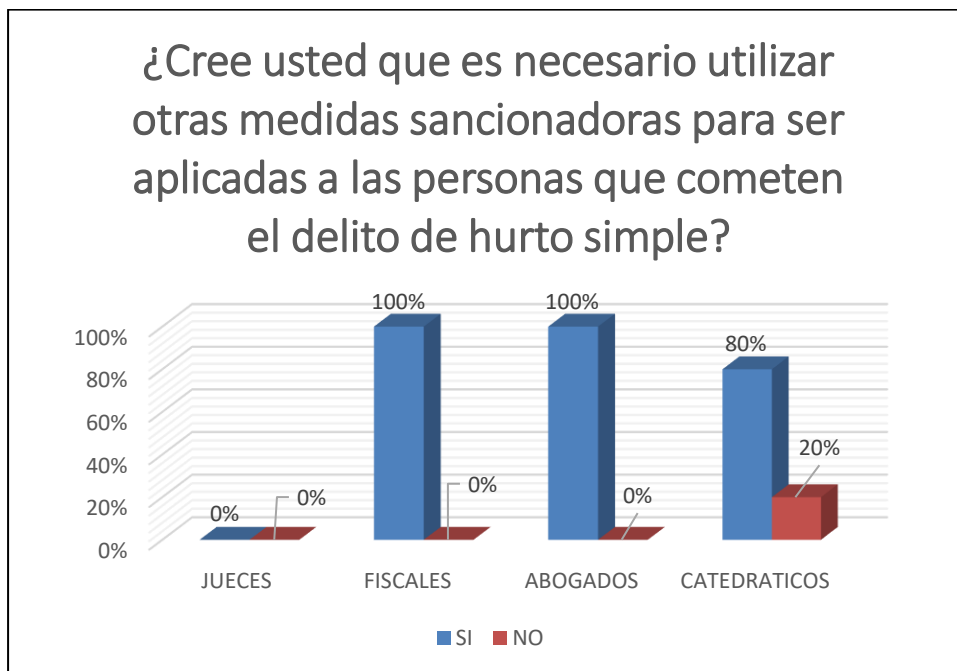
En este gráfico conforme a la pregunta encontramos que el 60% de fiscales (3 fiscales), 100% de abogados (5 abogados) y 80% de catedráticos (4 catedráticos); creen necesario la aplicación del derecho penal por lo que durante la encuesta realizada; y el 40 % de fiscales (2 fiscales), 0% de abogados y el 20% de catedráticos (1 catedrático) no creen que sea necesario la aplicación del derecho penal.

Cabe mencionar que mediante esta representación se puede notar que la mayoría de la población encuestada demostró una respuesta no favorable.

2. ¿Cree usted que es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple?

SI () NO ()

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

Sobre la pregunta encuestada, A fiscales, abogados y catedráticos, si creen si es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple.

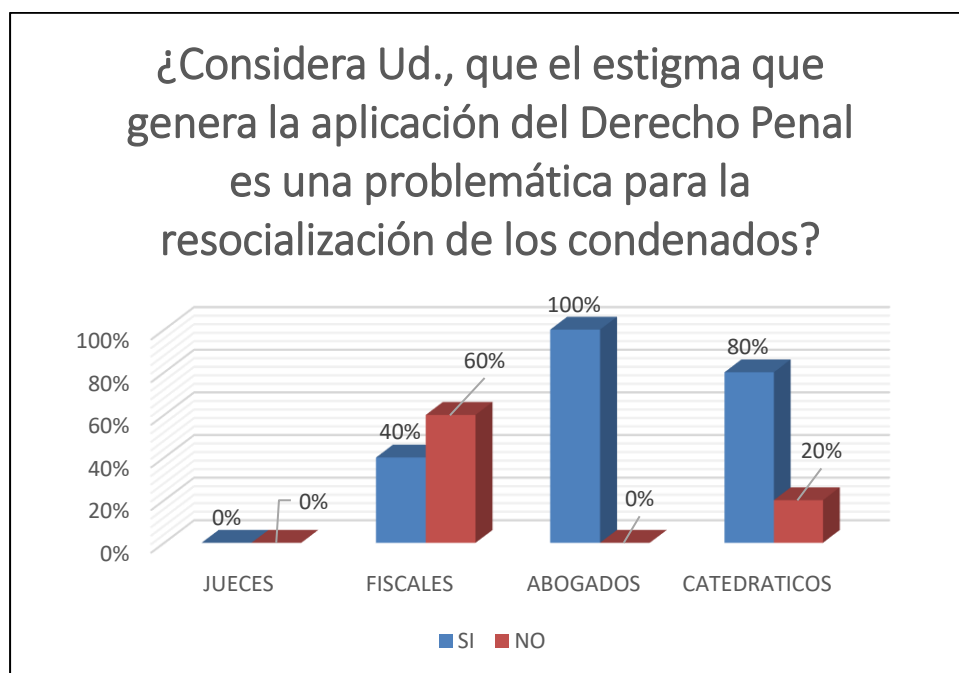
En este gráfico conforme a la pregunta encontramos que el 100% de fiscales (5 fiscales), 100% de abogados (5 abogados) y 80% de catedráticos (4 catedráticos); creen que es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple. Y el 20% de catedráticos creen que no.

De los datos obtenidos podemos considerar que la gran mayoría de la población demostró una respuesta favorable.

3. ¿Considera Ud., que el estigma que genera la aplicación del Derecho Penal es una problemática para la resocialización de los condenados?

SI () NO ()

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

Sobre la pregunta encuestada, A fiscales, abogados y catedráticos, si consideran que el estigma que genera la aplicación del derecho penal es una problemática para la resocialización de los imputados

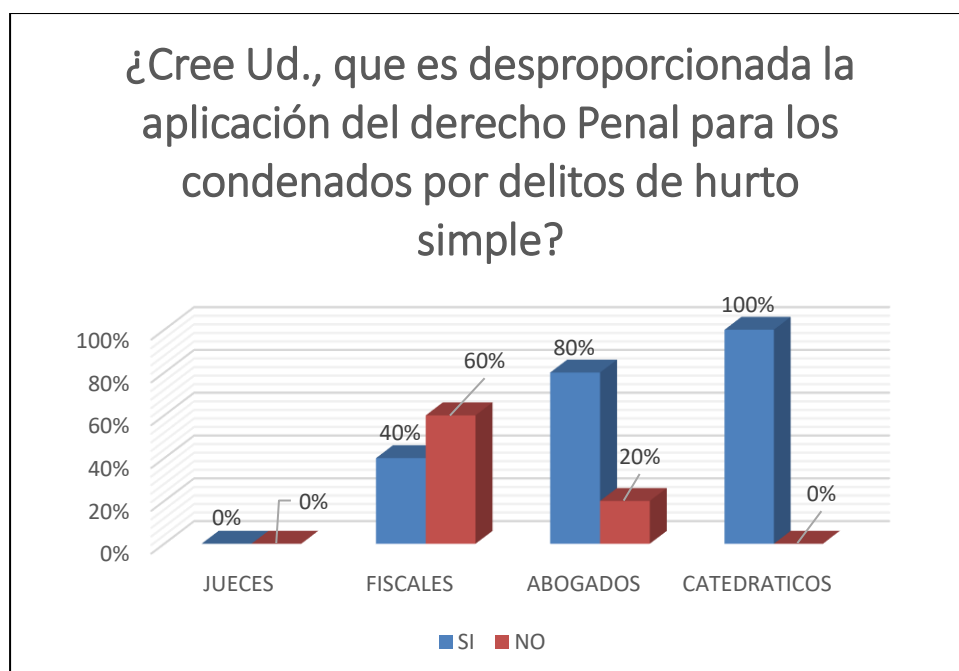
En este gráfico conforme a la pregunta encontramos que el 40% de fiscales (2 fiscales), 100% de abogados (5 abogados) y 80% de catedráticos (4 catedráticos); consideran que el estigma generada por la aplicación del derecho penal es una problemática para la resocialización; y el 60% de fiscales (3 fiscales) y 20% de catedráticos (1 catedrático) no consideran como problemática.

Los porcentajes que tenemos en este punto se puede diferir que la mayoría de la población demostró una respuesta favorable, respecto a los fiscales la opinión es desfavorable.

4. ¿Cree Ud., que es desproporcionada la aplicación del derecho Penal para los condenados por delitos de hurto simple?

SI () NO ()

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

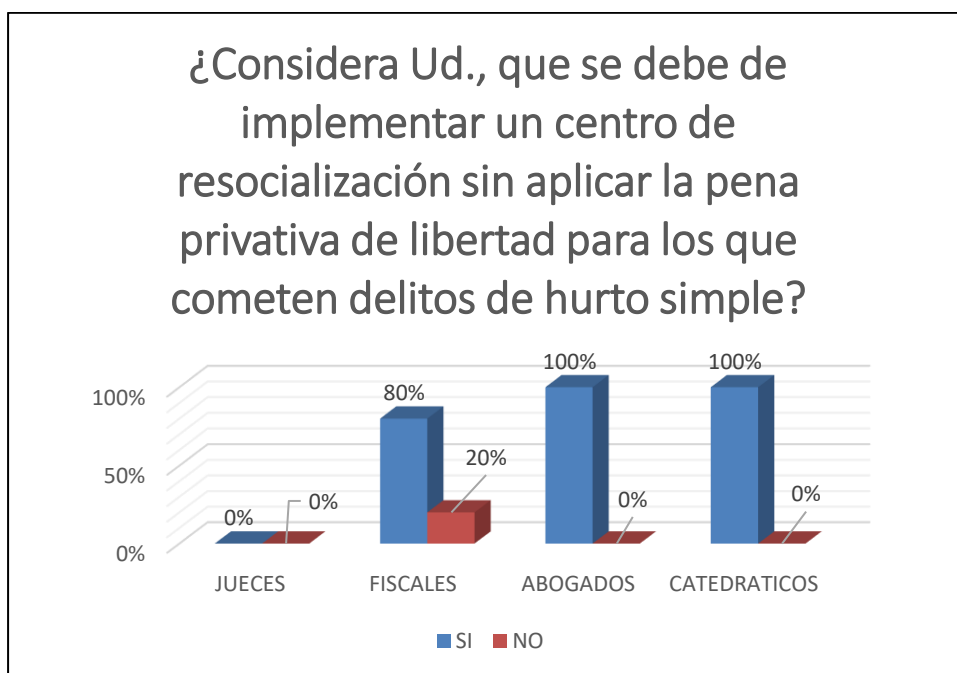
Sobre la pregunta encuestada, A fiscales, abogados y catedráticos, si creen que es desproporcionada la aplicación del derecho penal para imputados por delitos de hurto simple

En este gráfico conforme a la pregunta encontramos que el 40% de fiscales (2 fiscales), 100% de abogados (5 abogados) y 80% de catedráticos (4 catedráticos); creen que es desproporcionada la aplicación del derecho penal para imputados por delito de hurto simple; y el 60% de fiscales (3 fiscales) y 20% de abogados (1 abogado) no creen que no es desproporcionada.

5. **¿Considera Ud., que se debe de implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple?**

SI () NO ()

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN:

Sobre la pregunta encuestada, A fiscales, abogados y catedráticos, si consideran que se debe implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple.

En este gráfico conforme a la pregunta encontramos que el 80% de fiscales (4 fiscales), 100% de abogados (5 abogados) y 100% de catedráticos (5 catedráticos); consideran que se debe implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple; y el 20% de fiscales (1 fiscal) no consideran que se debe de implementar un centro de resocialización.

5.2. Análisis de los resultados:

- Conforme a los resultados obtenidos referente a la primera pregunta de la encuesta realizada que se planteó de la siguiente manera, ¿Cree Ud., necesario la aplicación del derecho penal, considerando que su aplicación se utiliza en última ratio; con la pena privativa de libertad en los delitos de hurto simple?; de la población encuestada doce (12) encuestados manifestaron que SI creen necesario la aplicación del derecho penal, y tres (03) encuestados mencionaron que NO es necesario la aplicación del derecho penal, ya que esta se debe de aplicar en última ratio. Según Hurtado Pozo (1987), manifiesta García Toma (2014) que la última ratio es una expresión latina que se traduce literalmente por “ultima razón” o “último argumento” lo que puede interpretarse como el último argumento posible en el tiempo o bien que es el argumento definitivo que hace innecesario seguir argumentando en el mismo sentido y que es muy superior a todo. Conforme a los resultados y la doctrina se infiere que la aplicación del derecho penal deberá de implementarse de manera excepcional ya que es estigmatizante para los condenados quienes cometen el delito de hurto simple.
- De acuerdo a los resultados obtenidos referente a la segunda pregunta de la encuesta realizada que se planteó de la siguiente manera, ¿ Cree usted que es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple?; de la población encuestada catorce (14) encuestados manifestaron que SI creen necesario utilizar otras medidas sancionadoras, y un (01) encuestado mencionó que NO es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple. Según Hurtado Pozo (1987), difiere sobre la pena de restricción de derechos que son aquellas que no restringen la libertad del sentenciado sino solo

restringe algunos derechos, como la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, de no frecuentar los lugares de dudosa reputación de no cometer nuevo delito; en la misma línea Peña Cabrera Freyre (2010), establece sobre la pena limitativa de derechos que, son aquellas que obligan al sentenciado a prestar servicios a la comunidad, o las que se impone una inhabilitación para el ejercicio de una función pública. Conforme a los resultados y la doctrina se infiere que se debe de utilizar las penas restrictivas y limitativas de derechos para los que cometen el delito de hurto simple ya que se considera que el tipo de hurto no es muy gravoso.

- Según los resultados obtenidos referente a la tercera pregunta de la encuesta realizada que se planteó de la siguiente manera, ¿ Considera Ud., que el estigma que genera la aplicación del Derecho Penal es una problemática para la resocialización de los condenados?; de la población encuestada once (11) encuestados manifestaron que el estigma que genera la aplicación del derecho penal SI es una problemática para la resocialización, y cuatro (04) encuestados mencionaron el estigma que genera la aplicación del derecho penal NO es una problemática para la resocialización. Según Goffman (1986), “un estigma es un atributo que desacredita a un individuo que lo reduce de una persona completa y común a una marcada y disminuida. La estigmatización ocurre cuando una persona posee o cree poseer alguna característica que le confiere una identidad social que es devaluada en un contexto social particular”. Asimismo, Peña Cabrera Freyre (2010), enfatiza que la resocialización es una institución que regula un conjunto de mecanismos mediante el cual las personas que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un conjunto de normas valores y formas de percibir la realidad social, que les otorgan las capacidades necesarias

para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social. De acuerdo a los resultados obtenidos y la doctrina se infiere que se el estigma que genera la aplicación desproporcionada del derecho penal, ocasiona un daño irreversible para los condenados ya que imposibilita la resocialización porque se sienten rechazados por la sociedad generando en ellos una discriminación.

- Dado a los resultados obtenidos referente a la cuarta pregunta de la encuesta realizada que se planteó de la siguiente manera, ¿Cree Ud., que es desproporcionada la aplicación del derecho Penal para los condenados por delitos de hurto simple?; de la población encuestada once (11) encuestados manifestaron que SI es desproporcionada la aplicación del derecho penal para los condenados por delitos de hurto simple, y cuatro (04) encuestados refirieron que NO es desproporcionada la aplicación del derecho penal para los condenados por delitos de hurto simple. Según El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 2192-2004-AA /TC, determina que el principio de razonabilidad, implica que las leyes que establecen derechos y deberes, y los decretos reglamentarios del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la Constitución Política del Perú, a la que no deben contradecir, pues es el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia; en materia penal este principio refiere que al establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosos de los principios constitucional. En la misma línea en el doctrinario Rubio (2010), enfatiza que, “el test de proporcionalidad es un instrumento metodológico originado en tribunales constitucionales europeos; que se emplea para medir si el grado de limitación o restricción de un derecho fundamental, dispuesto por la ley o por alguna medida gubernamental, resulta compatible con la constitución, atendiendo a la

razonabilidad y proporcionalidad de la afectación al derecho”. Conforme a los resultados obtenidos y la doctrina se sostiene que la aplicación del derecho penal es desproporcionada para los condenados por el delito de hurto simple, ya que su característica de este tipo penal nos gravoso y por ello no debe de aplicarse el derecho penal para condenar a los que ejecutan este delito.

- Teniendo en cuenta los resultados obtenidos referente a la quinta pregunta de la encuesta aplicada que se planteó de la siguiente manera, ¿ Considera Ud., que se debe de implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple?; de la población encuestada catorce (14) encuestados manifestaron que SI consideran necesario que se debe de implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple, y un (01) encuestado refirió que NO se debe de implementar un centro de resocialización. Hurtado Pozo (1987) sustenta que el tipo de pena privativa de libertad, se impone al condenar la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, el Condenado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos día hasta la cadena perpetua, la pena privativa de libertad por estar orientada a evitar la comisión de delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Asimismo, es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social, por lo que la prevención signa a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Conforme a los resultados obtenidos y la doctrina se sostiene que la aplicación del derecho penal es desproporcionada para los condenados por el delito de hurto simple, ya que su característica de este tipo penal nos gravoso y

por ello no debe de aplicarse el derecho penal para condenar a los que ejecutan este delito.

V. CONCLUSIONES

1. La aplicación del derecho penal es un mecanismo extremo que se debe de implementar en última ratio ya que sus efectos son estigmatizantes para los que cometen delitos de hurto simple.
2. Cabe mencionar que el tipo penal de hurto simple, es un delito el cual no es muy gravoso y no es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad para los que cometen este tipo de delitos.
3. El Derecho penal se aplica de manera desproporcionada, ya que existen otros instrumentos para poder sancionar a los que se encuentran inmersos en la comisión de los delitos de hurto simple.
4. Asimismo, antes de aplicar la pena privativa de libertad como recurso para sancionar a los imputados, se debe de evaluar que es extrema ya que existen otros medios de sancionar como la multa, restricción de libertad, limitativa de derechos.
5. Los imputados al ser sentenciados con pena privativa de libertad y siendo como fin la resocialización, ello resulta ser inadecuado ya que genera un estigma y la sociedad no lo ve como una persona resocializada al contrario es marginada no teniendo las mismas oportunidades para su desarrollo y fallando la resocialización por lo cual ese mecanismo resulta ser innecesario.

Referencias bibliográficas

Bramont Arias (1997), *Manual de Derecho Penal* Editorial San Marcos – Lima Perú.

Espejo De la Cruz (2013) *Cuestiones al Código Procesal Penal* 1ra Edición, Editorial EFFECAAT E.I.L Lima - Perú.

Claria, J. (2008) *Tratado de Derecho Procesal Penal* Tomo V – actividad procesal, editorial Ediar, Buenos Aires

Gonzales (2017), tesis *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*. Lima –Perú

Galvez, T. (2009) *consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales*, editorial Jurista editores – Lima - Perú

García Toma (2014) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Editores ADRUS (4ta Edición). Lima Perú.

Hurtado Pozo (2005) *Manual del derecho Penal* 3ra Edición, Editorial Jurídicas Grijley – Lima – Perú.

Maier, J. (2001) *Derecho Procesal Penal* Tomo I, editorial Editores del Puerto, Buenos Aires

Muñoz Conde (2016), *Derecho Penal Parte Especial*, Editorial Tirand – España Sevilla

Navarro (2018) tesis *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima – Perú.

Peña Cabrera Freyre (2010) *Derecho Penal Parte Especial*, II Tomo edición actualizada. Lima – Perú.

Prado Saldarriaga (2017) *Derecho Penal Parte Especial*, editorial Fondo Editorial Pucp Lima – Perú

Reategui, J. (2015) Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal, editorial

Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú

Retegui, J. (2018) Comentario al Nuevo Código Procesal Penal, Editorial Distribuidora

ediciones legales E.I.R.L.

Rubio Correa, M. (2011). *El Test de Proporcionalidad En la Jurisprudencia Del Tribunal*

Constitucional Peruano. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Zambrano (2018), tesis *La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de*

igualdad procesal, Lima – Perú.

ANEXOS
ENCUESTA

ENCUESTA

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE HURTO SIMPLE Y LA FALTA DE REGULACIÓN DE MEDIDAS RESOCIALIZADORAS DE CONDENADOS EN LA CIUDAD DE HUARAZ ANCASH – PERÚ 2021.”

NOMBRE: _____

ÍTEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN	
1	¿Cree Ud., necesario la aplicación del derecho penal, considerando que su aplicación se utiliza en última ratio; con la pena privativa de libertad en los delitos de hurto simple?	Si	No
2	¿Cree usted que es necesario utilizar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a las personas que cometen el delito de hurto simple?	Si	No
3	¿Considera Ud., que el estigma que genera la aplicación del Derecho Penal es una problemática para la resocialización de los condenados?	Si	No
4	¿Cree Ud., que es desproporcionada la aplicación del derecho Penal para condenados por delitos de hurto simple?	Si	No
5	¿Considera Ud., que se debe de implementar un centro de resocialización sin aplicar la pena privativa de libertad para los que cometen delitos de hurto simple?	Si	No

Nota: En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (ULADECH, 2019), de fecha 16 de agosto del 2019.

GRACIAS

TABLAS

Pregunta N° 01				
ITEMS	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	CATEDRATICOS
SI	0%	4%	3%	4%
NO	0%	1%	2%	1%

Pregunta Nro.1 Respuestas de fiscales, abogados y catedrático. Fuente: Encuesta Realizada

Pregunta N° 02				
ITEMS	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	CATEDRATICOS
SI	0%	3%	5%	4%
NO	0%	2%	0%	1%

Pregunta Nro.2 Respuestas de fiscales, abogados y catedrático. Fuente: Encuesta Realizada

Pregunta N° 03				
ITEMS	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	CATEDRATICOS
SI	0%	2%	5%	4%
NO	0%	3%	0%	1%

Pregunta Nro.3 Respuestas de fiscales, abogados y catedrático. Fuente: Encuesta Realizada.

Pregunta N° 04				
ITEMS	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	CATEDRATICOS
SI	0%	2%	4%	5%
NO	0%	3%	1%	0%

Pregunta Nro.4 Respuestas de fiscales, abogados y catedrático. Fuente: Encuesta Realizada.

Pregunta N° 05				
ITEMS	JUECES	FISCALES	ABOGADOS	CATEDRATICOS
SI	0%	4%	5%	5%
NO	0%	1%	0%	0%

Pregunta Nro.2 Respuestas de fiscales, abogados y catedrático. Fuente: Encuesta Realizada.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

Declaración de compromiso ético

Para realizar el trabajo de investigación titulado: **La pena privativa de libertad en el delito de Hurto Simple y la falta de regulación de medidas resocializadoras de condenados en la ciudad de Huaraz – Ancash - Perú**, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, noviembre del 2021

Lennin Cristian Vara Villanueva

DNI N° 70553083




4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.